

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

Fija Texto refundido Reglamento sobre funciones del TRICELA y Elecciones Unipersonales y Colegiadas de la Universidad de La Frontera, aprobado por Resolución Exenta N°500 de 1994 y modificaciones posteriores.

TEMUCO, 29 MAR. 2017

RESOLUCION **EXENTA** 2052

VISTOS: Los DFL. N°s. 17 y 156 de 1981, D.S. N°296 de 2014, todos del Ministerio de Educación y D.U. 314 de 2010.

CONSIDERANDO

El acuerdo del Consejo Académico en Sesión Extraordinaria N°252 de fecha 14 de diciembre de 2016, en orden de facultar al Sr. Rector, para aprobar un texto refundido que contenga todas las modificaciones que han sido efectuadas a las Funciones del **TRICELA** y Elecciones Unipersonales y Colegiadas de la Universidad de La Frontera.

RESUELVO

1°) FIJA TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO SOBRE FUNCIONES DEL TRICELA Y ELECCIONES UNIPERSONALES Y COLEGIADAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, aprobada por Resolución Exenta N°500 de 1994, modificado por las Res. Exta. N°s 530 de 1 de Junio de 1994, 1050 de 23 de Agosto de 2000, 2051 de 29 de marzo de 2017 el cual **constituye** el Tribunal Calificador de Elecciones Académicas, y dispone que estará integrado y tendrá las atribuciones que se señala a continuación:

**TITULO I
DE LOS INTEGRANTES DEL TRICELA Y SU FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 1: El Tribunal Calificador de Elecciones Académicas (TRICELA), estará constituido por 7 miembros; uno por cada facultad, **dos miembros representantes de todos los Institutos Independientes** más uno nombrado por el Cuerpo Colegiado Superior. Cada Consejo de Facultad, al designar al integrante titular, designará a uno o más suplentes.

El Secretario General de la Universidad actuará como Ministro de Fe en las tareas propias del TRICELA.

ARTÍCULO 2: Las funciones de integrante del TRICELA serán incompatible con las de miembro de la Junta Directiva, Directivo Superior, Decano de Facultad y Directores de Instituto Independiente.

ARTÍCULO 3: El TRICELA elegirá un Presidente y un Secretario, este último subrogará al Presidente, cuando sea necesario. El TRICELA elaborará su Reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 4: Los integrantes del TRICELA durarán 2 años en sus funciones, podrán ser nominados por periodos sucesivos y se renovarán anualmente por parcialidades.

ARTÍCULO 5: Las reuniones del TRICELA requerirán de un quórum correspondiente a la mayoría de sus integrantes en ejercicio

ARTÍCULO 6: Las autoridades de la universidad o de La Facultad deberán disponer las facilidades para que el TRICELA ejecute oportuna y adecuadamente sus funciones.

La secretaria General colaborará estrechamente con el TRICELA, en cuanto a facilitarle un lugar de reunión y a asumir los gastos de material de oficina y Secretaría.

ARTÍCULO 7: Si un integrante del TRICELA es candidato en una elección que deba controlar, será reemplazado por el suplente.

TITULO II DE LAS FUNCIONES DEL TRICELA

ARTÍCULO 8: Las funciones del TRICELA serán:

- a) Administrar los procesos de elección académica oficiales de la universidad.
- b) Verificar y resolver el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los candidatos a un proceso electoral.
- c) Resolver como instancia final e inapelable, sobre situaciones no contempladas en este reglamento en la ejecución de los procesos electorales

ARTÍCULO 9: El representante del TRICELA y el Secretario Académico o de Facultad correspondiente, actuarán como Ministros de Fe en los procesos electorarios que conciernen a la facultad.

Ambos, conjuntamente con los apoderados de los candidatos, sortearán los vocales de mesa, teniendo presente para esto, las prohibiciones al efecto establecidas en la Ley 18.834 del Estatuto Administrativo.

TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECCIONARIOS

ARTICULO 10 : El proceso de elección de Rector de miembros del consejo académico, Decanos, Director de Instituto Independiente y Directores de Departamentos, será iniciado por el Secretario General mediante una citación al TRICELA para estos fines, a lo menos 2 meses antes del término del mandato de la autoridad o inmediatamente cuando el cargo se encuentre vacante.

Tratándose de la elección de Rector, la junta Directiva deberá convocar formalmente a la elección.

ARTÍCULO 11: El TRICELA notificará de este proceso a la autoridad correspondiente, mediante el envío de un calendario el cual establecerá:

- a) Un periodo de inscripción de candidatos, que no podrá ser inferior a 2 semanas.
- b) Ratificación de candidatos
- c) Presentación pública de Plan de Trabajo de cada candidato a lo menos con una anticipación de 20 a 30 días 1 semana antes de la respectiva elección a toda la comunidad universitaria
- d) Sorteo de la ubicación del candidato en el voto.
- e) Elección
- f) Escrutinio.

En el caso de la elección de Rector ésta se realizará en la forma que determine el Reglamento, a lo menos treinta días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

ARTÍCULO 12: En el evento de no haber inscripción de candidatos, el TRICELA llamará a un segundo periodo más breve para inscripción; si de nuevo no hubiese postulaciones, el TRICELA comunicará esta situación a la autoridad unipersonal o colegiada correspondiente.

ARTÍCULO 13: Las inscripciones de candidatos a Rector, Decano y los Directores de Instituto Independiente se harán en Secretaría General. Toda otra candidatura se inscribirá en la secretaría de Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 14: Al momento de la inscripción, los candidatos deberán:

- a) Incluir una carta de aceptación de su candidatura, en la cual se explicita su disposición a cumplir con las exigencias que el cargo impone.
- b) Presentar el nombre de un académico que lo representará ante el TRICELA.
- c) Tratándose de un candidato externo a la Universidad en la elección de Rector o Decano, deberá adjuntar, además, un ejemplar de su curriculum documentado.

ARTÍCULO 15: Los candidatos a los diferentes cargos, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Para ser candidato a Rector se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un periodo no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

Para presentarse como candidato, deberá contar con un respaldo, certificado mediante la firma correspondiente, de a lo menos un 5% de los académicos del Universo electoral no ponderado de la Universidad.

- b) El candidato a decano deberá tener la jerarquía académica de Profesor Asociado, a lo menos. Asimismo, deberá contar con un respaldo, certificado mediante las firmas correspondientes, de la menos un 5% de los académicos del universo electoral no ponderado de su facultad.
- c) El candidato a Director de Instituto deberá tener la jerarquía académica de Profesor Asistente, a lo menos. Así mismo deberá contar con un respaldo, certificado mediante las firmas correspondientes de, al menos, un 5% de los académicos que conformen el universo electoral, no ponderado, del Instituto.
- d) El candidato al cargo de director de departamento deberá tener la jerarquía de Profesor Asistente a lo menos, un mínimo de un año de trabajo en la universidad de La Frontera y contar con el respaldo certificado mediante las firmas correspondientes de al menos 2 de los académicos del Departamento.
- e) Los candidatos a consejero Académico, deberán tener la jerarquía de Profesor asistente a lo menos y un mínimo de un año de trabajo en la Universidad de La Frontera; asimismo, deberán contar con el respaldo certificado mediante las firmas respectivas, de al menos 5% del universo electoral no ponderado de la Facultad respectiva.

ARTICULO 16: Tendrán derecho a expresar sus preferencias, mediante el voto:

- a) Los miembros del Cuerpo académico Regular, con una antigüedad de un año en la Universidad de La Frontera. Esta antigüedad no será exigible al académico de la planta no regular o profesional que, teniendo ya derecho a voto, accede vía concurso a la planta académica regular, en la medida que exista continuidad en el tránsito de una planta a la otra.
- b) Los académicos remunerados de la "Planta Académica No Regular", en el marco de las elecciones de su Facultad.
- c) Los profesionales de la "Planta Profesional", cuyo vínculo con la Universidad es sustancialmente de naturaleza académica en las áreas de

docencia e investigación, que están contratados para realizar acciones de apoyo académico, adscritos a una Facultad, Departamento Académico o Escuela de Pregrado, en el marco de las elecciones de su Facultad. Se exceptúa a los Profesionales de la Planta Administrativa que cumplen funciones docentes y que perciben por ello Asignación de Docencia o que eventualmente tienen un Contrato a Honorarios por servicios docentes, como también aquellos con exclusivo nombramiento ad honorem en la Planta Académica No Regular.

En el caso de las letras b y c.-) gozarán del derecho a voto una vez que cumplan tres años completos, y continuamente renovados, desde su contratación en la Universidad de La Frontera. En el caso de las elecciones al interior de un Departamento, se requerirá, adicionalmente, de una adscripción mínima de un año. Este último requisito, no se será requerido en la primera elección de un Departamento, posterior a su creación por los Cuerpos Colegiados.

En el evento que se tengan horas contratadas en diversas Facultades, o se esté adscrito a dos o más unidades académicas de una misma Facultad ejercerá su derecho a voto en aquella en la cual tenga más horas asignadas. Si tiene igual cantidad de horas, ejercerá su derecho a sufragio en donde tenga la adscripción más antigua. En caso de igual antigüedad deberá optar libremente, y por única vez, comunicando su decisión al TRICELA donde ejercerá su derecho voto.

Si se tiene diferentes condiciones contractuales, siempre prevalecerá la calidad académica en la jerarquía que corresponde, para efectos de la contabilización del número de votos a que se tenga derecho y el establecimiento de la unidad académica donde ejercerá su derecho a voto.

Previo a cada elección, el TRICELA publicará la nómina del Universo Electoral, para lo cual requerirá información a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Análisis y de Desarrollo Institucional, quienes precisarán, las personas comprendidas dentro de las letras señaladas, el tipo de contrato, el Departamento Académico o Escuela de Pregrado a las que esté adscrito, las horas contratadas, y las que se destinan al apoyo de la academia, en el caso de los Profesionales No Académicos, incluyéndose las horas ad honorem.

El TRICELA conocerá y resolverá las apelaciones de aquellos que no figuren en la nómina y que entienden que cumplen con los requisitos para ser parte de la misma. El plazo para reclamar será de cinco días hábiles contados desde la publicación.

El académico que ejerza el cargo de Rector, Vicerrector, decano, secretario General, director de instituto u otros, participará en las votaciones con la ponderación que corresponda a su jerarquía y su jornada de trabajo.

Tratándose de las elecciones de Directores de Instituto Independiente, el cuerpo electoral quedará definido por aquellos académicos del cuerpo académico regular que cumplan funciones académicos, ya sea a jornada completa o parcial, de dependencia directa del Instituto o destinados por los Departamentos Académicos a prestar servicios en el Instituto, para quienes la programación de su carga académica haya incluido durante, a lo menos, dos semestres consecutivos el cumplimiento de alguna función académica efectiva en dicho Instituto. Serán también parte integrante del cuerpo electoral los académicos que cumplan la función de Directores responsables de proyectos que se haya adjudicado el Instituto o que tengan al Instituto como unidad ejecutora y que, al momento de iniciarse el proceso eleccionario, lleven a lo menos 1 año de ejecución.

Sus votos serán ponderados según jerarquía y extensión de jornada dedicada al Instituto.

La expresión de la preferencia de un académico es un acto secreto, personal e indelegable.

ARTICULO 17: En las elecciones, reguladas por el presente reglamento, participarán las personas individualizadas en el artículo precedente, en los eventos explicitados en las mismas.

El voto es personal, secreto, e informado. El sistema de votación será electrónico a cargo del TRICELA. La ponderación de votos será la siguiente:

CONDICION JURIDICA	PONDERACION
CUERPO REGULAR - PROFESOR TITULAR J/C Y J/P	4
CUERPO REGULAR - PROFESOR ASOCIADO J/C Y J/P	4
CUERPO REGULAR - PROFESOR ASISTENTE J/C	3
CUERPO REGULAR - PROFESOR ASISTENTE J/P	2
CUERPO REGULAR - INSTRUCTOR J/C	2
CUERPO REGULAR - INSTRUCTOR J/P	1
CUERPO ACADEMICO NO REGULAR J/C	2
CUERPO ACADÉMICO NO REGULAR J/P	1
ESTAMENTO ADMINISTRATIVO - PROFESIONAL APOYO ACADÉMICO J/C	2
ESTAMENTO ADMINISTRATIVO - PROFESIONAL APOYO ACADÉMICO J/P	1
PROFESIONAL FUNCIONARIO REGIDO LEY 15.076 J/C	2
PROFESIONAL FUNCIONARIO REGIDO LEY 15.076 J/P	1

Para efectos de la ponderación del voto, se entiende por Jornada Completa (JC), toda jornada que es igual o superior a 33 horas. Por ende, Jornada Parcial (J/P), para estos mismos efectos es toda jornada inferior a la jornada de 33 horas.

En las elecciones de rector la ponderación de las jerarquías académicas que tiene derecho a participar conforme a lo dispuesto en la ley 19.305 de 1994 será la que corresponda según el cuadro antes indicado.

ARTÍCULO 18: En las elecciones unipersonales, será elegido por votación directa aquél que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Si a la elección de cargo unipersonal se presentaren más de dos candidatos, y ninguno de ellos obtuviere mas de la mitad de los sufragios validamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las mas altas mayorías.

Cuando se produzca ausencia de candidatos después de un segundo llamado, en los casos de decano, director de departamento o Consejero académico, el consejo de la facultad correspondiente, propondrá por los 2/3 de sus integrantes, en reunión extraordinaria, citada sólo con este propósito al académico que ejercerá ese cargo.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 1: Para determinar los integrantes del TRICELA que deberán renovarse por parcialidades de conformidad al presente reglamento, el cuerpo colegiado superior determinará por sorteo aquellos que vencen el 1er año y aquellos que lo hacen el 2º año, a contar de la total tramitación de este reglamento.

ARTÍCULO 2: La presente modificación entrará en vigencia una vez tramitado totalmente el acto administrativo que lo apruebe

2º) La presente Resolución regirá a contar de su total tramitación, perdiendo vigencia a contar de dicha fecha la Resolución Exenta N°500 de 1994 y modificaciones posteriores contenidas en Resolución Exenta N°530 de 1994, 1050 de 2000 y 2051 de 2017.



PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



RUBEN LEAL RIQUELME
RECTOR SUBROGANTE

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Pregrado
- Vicerrectoría Investig y Postgrado
- Vicerrectoría Adm y Fzas,
- Contraloría Universitaria
- Secretaria General
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- TRICELA
- Directores de Instituto
- Directores de Sede
- Directores Administrativos
- Directores de Pregrado
- Directores de Departamento
- Directores de Carrera
- Jefes de Sección
- Jefes de División
- Jefes de Oficina

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZÓN INTERNA	
Recepción Legalidad	30 MAR. 2017
Recap. Contralor Interno	30 MAR. 2017
Fecha T Razon	30 MAR. 2017
Firma	